

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.2022.00521.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: EUGENIO JOSE LOZANO ANDRADE con C.C. 72.286.358

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que venció el termino concedido al demandante BANCOLOMBIA S.A., para que se pronunciara sobre la solicitud del Fondo Nacional de garantías de ser reconocido como subrogatario del crédito que se cobra en el presente proceso. Provea.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

A través de correo electrónico allegado al despacho, se arrimó solicitud del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS solicitando se reconozca como subrogatario en el credito que se cobra en el presente proceso ejecutivo, como se muestra a continuación:

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 1 SANTA MARTA
E. S. D.

Rad No. 202200521

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra LOZANO ANDRADE EUGENIO JOSE

LAURA GARCIA POSADA _____, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1214715728 _____, expedida en _____ MEDELLIN _____, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 35.539.443,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por LOZANO ANDRADE EUGENIO JOSE identificado(a) con C.C. No. 72286358. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
155260	6770075	5120085652	LOZANO ANDRADE EUGENIO JOSE	72286358	SIN CODEUDOR	N/A	21.10.2022	\$35.539.443
TOTAL PAGADO								\$35.539.443

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.2022.00521.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: EUGENIO JOSE LOZANO ANDRADE con C.C. 72.286.358

Por auto del 14 de marzo de 2023, el Juzgado dispuso:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud hecha al proceso por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS de ser reconocido como subrogatario del crédito que aquí se cobra a favor de BANCOLOMBIA S.A., PREVIO A PRONUNCIARNOS sobre la subrogación legal, se pone en conocimiento de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, dicha solicitud para que en el término perentorio de cinco (5) días haga las manifestaciones pertinentes. En caso de guardar silencio se procederá de conformidad a la petición.

Vencido el término concedido, y como quiera que el demandante BANCOLOMBIA S.A. no hizo manifestación alguna se procederá a tramitar dicha solicitud.

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., reconoce que efectivamente que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con NIT. 860.402.272-2., se

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.2022.00521.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: EUGENIO JOSE LOZANO ANDRADE con C.C. 72.286.358

subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se tendrá como subrogatario.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con NIT. 860.402.272-2 como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A, en el crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda en la liquidación del crédito.

SEGUNDO: El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con NIT. 860.402.272-2, podrá actuar como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A, en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE con C.C. 32.608.711 y T.P. 84.831 del C.S de la J. como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con las facultades del memorial poder.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 027 de fecha de 29 de marzo
de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408e8ba30ebadb643322a1172af11f26a09c7564a492b4e8bf5eb0c88c3594de**

Documento generado en 28/03/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>